

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. 132

Fecha: 12/12/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 ✓ 2012 00242	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA SA	FABIOLA DAVILA RIVERA	Auto Interlocutorio Para lo anterior, resulta oportuno oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que expida con destino al presente proceso y a costa de la parte interesada el certificado correspondiente al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 260-230002 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta.	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2014 00275	Ejecutivo Singular	ELIANA MARIA - RAMIREZ RAMIREZ	JOSE ALBERTO-MONCADA URIBE	Auto Interlocutorio RESUELVE SOBRE MEDIDA	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2014 00286	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA SA	MARLENE MONSALVE MENDEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: AGREGAR al presente cuaderno el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte actora (folio 146), correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 260 - 77567 el cual se le asigna un avalúo catastral de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$238.362.000.oo.). SEGUNDO: El avalúo catastral final del bien inmueble en este proceso, corresponde a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$357.543.000.oo) de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P. TERCERO: CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente ejecución por el término de tres (03) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 ibídem. CUARTO: CORRER traslado de los avalúos comerciales del bien inmueble identificado c	11/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 ✓ 2015 00022	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JOAQUIN GUILLERMO CLARO JURE	Auto Interlocutorio PRIMERO: ORDENAR la REMISIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario bajo el radicado No. 540013153003-2015-00022-00 promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra JOAQUÍN GUILLERMO CLARO JURE, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: : DÉJESE a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta la medida cautelar decretada en este asunto, que no es otra que el embargo de los bienes inmuebles hipotecados, las cuales se registró en los Folios de Matricula Inmobiliaria correspondientes No. 260 - 235138 (Anotación 12) y 260 - 141130 (Anotación 24). Por lo anterior, se dispone que POR LA SECRETARIA de este despacho se Oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole de la novedad mencionada. TERCERO: POR SECRETARIA procédase a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral primero, dejando las constancias respectivas en los libros radic	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2016 00138	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAROLINA ARANGO CANAL	LUZ MARINA BOTHIA LIZARAZO	Auto Interlocutorio PRIMERO: AGREGAR al presente cuaderno, el Despacho Comisorio No. 2019 - 025, debidamente diligenciado respecto del bien inmueble distinguido con matricula Inmobiliaria No. 260-13459, por la Inspección Segunda Urbana de Policía de San Jose de Cúcuta y secuestre ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, obrante a folios 244 a 246 del C. Principal. Asimismo, permanezca el presente expediente en la Secretaría del Juzgado para los términos y fines que se establecen en el inciso segundo del artículo 40 y Numeral 7 del artículo 597 del C.G. del P. SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que expida con destino al presente proceso y a costa de la parte interesada el certificado correspondiente al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 260-13459 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta.	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2016 00250	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLAUDIA LILIAANA BOADA OSORIO	Auto Interlocutorio FIJA FECHA PARA REMATE 14 DE ENERO DE 2020 10:00 AM	11/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 40 53 002 2016 00693	Ordinario	ELIZABETH ORTIZ MENDEZ	MARIA PAOLA AVENDAÑO SIERRA	Auto Interlocutorio DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del auto de fecha 21 de junio de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, por lo anotado en la parte motiva de este auto. REVOCAR el Numeral PRIMERO del auto de fecha 21 de junio de 2019 y en su lugar se mantendrá incólume el decreto de la PRUEBA PERICIAL-AVALUÓ que se dispuso en la audiencia de fecha 30 de mayo de esta misma anualidad, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto. CONFIRMAR la decisión impartida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, en el Numeral QUINTO del proveído de fecha 21 de junio de 2019. NO CONDENAR en costas por no estar causadas en esta instancia.REMITIR la presente actuación al Juzgado de origen para lo de su competencia.	11/12/2019	
54001 31 53 003 2018 00105	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE - LEON MARTINEZ	RAUL ANDRES DIAZ PERALTA	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER en este momento a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en primer lugar, realice nuevamente las comunicaciones con la dirección correcta y la cual fue indicada en el libelo introductorio, y así mismo, de no ser posible efectuar la notificación en dicha dirección, inicie todas las diligencias tendientes para remitir las comunicaciones respectivas con el fin de que se efectivicen las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a las direcciones existentes en el plenario, las cuales fueron dadas a conocer y aportadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares presentado por la misma parte ejecutante y a su vez en la documental obrante a folios 9 a 11 del cuaderno principal. Una vez surtida todas las anteriores diligencias demostrando al juzgado las resultados de las mismas y al no haber encontrado	11/12/2019	
54001 31 53 003 2018 00207	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SOCIEDAD INGEOSINTETICOS DE COLOMBIA S. A. S.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, en los términos del Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, como apoderado de la parte demandada. INFORMAR esta decisión a la parte demandada. SEGUNDO: OFICIAR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, informándole la renuncia de su apoderado y requiriéndolo para que constituya nuevo apoderado judicial.	11/12/2019	
54001 31 53 003 2019 00152	Tutelas	JAIME ENRIQUE - ROJAS RAMIREZ	SENA	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	11/12/2019	

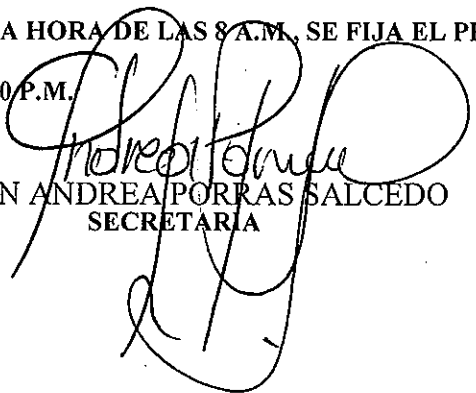
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 - 2019 00174	Tutelas	NELCY TRINIDAD PARRA SEPULVEDA	SANIDAD MILITAR DE LA POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	11/12/2019	
54001 31 53 003 - 2019 00176	Tutelas	LUZ STELLA VASQUEZ GALLO	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2019 00180	Ordinario	NERSY LESLEY MARQUEZ ECHEVERRY	JAIRO ALBERTO AFANADOR ORTEGA	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR INEFICACES las notificaciones vistas a las foliaturas 110 a 113, respecto al señor JAIRO ALBERTO AFANADOR ORTEGA, y las vistas a las foliaturas 114 a 117, en lo referente al señor JESUS MIGUEL GARCIA CASTILLEJO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARTHA RUTH RAMIREZ BLANCO, para que proceda a realizar todas las gestiones pertinentes para lograr la debida notificación de los señores JAIRO ALBERTO AFANADOR ORTEGA y JESUS MIGUEL GARCIA CASTILLEJO, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS como notificación de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., la personal obrante a folio 136 del expediente, de fecha 16 de agosto de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.	11/12/2019	
54001 31 53 003 - 2019 00181	Tutelas	LUIS ALBERTO ROSAS DURAN	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2019 00198	Ejecutivo Singular	WEST POINT S.A.S.	JJ GARCIA JEANS S.A.S.	Auto Interlocutorio DECIDE SOBRE MEDIDA	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2019 00232	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OVIDIO PEREZ SANCHEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER en este momento a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2019 00272	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	INVERSIONES DALHI BETANCOURT S.A.	Auto Interlocutorio SE ORDENA MEDIDA Y SE TIENE NUEVA DIRECCION COMO DE NOTIFICACIONES DEL DEMANDADO	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2019 00286	Ordinario	LUIS EMILIO PABON ORTEGA	HEREDEROS INDETERMINADOS RAFAEL NUÑEZ CORBOBA	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por LUIS EMILIO PABON ORTEGA actuando a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del señor RAFAEL NUÑEZ CÓRDOBA que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.	11/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 ✓ 2019 00319	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	JAIME RICARDOUSCATEGUI NIÑO	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria propuesta por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial contra JAIME RICARDO USCATEGUI NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2019 00327	Ordinario	GLADYS SOFIA FRESNEDA	EDWIN FORERO	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Posesoria propuesta por GLADYS SOFÍA FRESNEDA a través de apoderado judicial contra EDWIN FORERO, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2019 00339	Tutelas	IMAR BALLESTEROS CAÑIZARES	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD Y/OS	Auto ordena iniciar Incidente de Desacato SE DA APERTURA FORMAL DEL INCIDENTE	11/12/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2019 00343	Exhibición de documentos y cosas muebles	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL	MARKA TRADING S.A.S.	Auto Interlocutorio ADMITIR la solicitud de Prueba Extraprocesal de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS efectuada por la ASOCIACIÓN HORTOFRUTÍCOLA ASOHOFRUCOL, a sociedad comercial MARKA TRADING S.A.S. En consecuencia, ACCÉDASE a la prueba extraprocesal de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS en la sociedad comercial MARKA TRADING S.A.S ubicado en la calle 11ª N° 132 Holiday Inn de Cúcuta, para los fines solicitados en los numerales PRIMERO a OCTAVO del escrito petitorio, visto a los folios 6 a 7 de este cuaderno: FÍJESE el día VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2.020), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM), para llevar a cabo la prueba extraprocesal aquí decretada. RECONOCER a la Dra. EDNA JULIETH PEÑA SUAREZ como apoderada judicial de la parte solicitante.ORDENAR a la parte solicitante ASOCIACIÓN HORTOFRUTÍCOLA,que notifique personalmente a la solicitada, esto es, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.	11/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00363	Ordinario	CLARITA PARRA ORTIZ	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de mayor cuantía, promovida por CLARITA PARRA ORTIZ quien actúa traves de apoderado judicial, en contra de la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, dándosele a la presente, el trámite correspondiente al del proceso VERBAL DECLARATIVO en PRIMERA INSTANCIA. De acuerdo a lo previsto en la parte motiva de este proveído SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, notificar a la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR A.S advirtiéndosele que es su deber notificarla conforme a las reglas establecidas para la notificación personal, esto es, teniéndose en cuenta el numeral 2 del artículo 291 del CGP y conforme al artículo 369, ibidem, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días desde el momento de la notificación para que a su consideración ejerza su derecho de defensa. TERCERO: RECONOCER al Dr. FÉLIX LEONARDO ORTEGA SALAS, como apoderado judicial de la actora en los términos y facultades del poder conferido, visto a foli	11/12/2019	
54001 40 53 007 2019 00531	Ejecutivo Singular	ANDRES ESTEBAN - JAIMES GRIMALDO	COOPVIGSAN C.T.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: CONFIRMAR la decisión impartida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta en proveído de fecha 08 de Julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por no estar causadas en esta instancia. TERCERO: REMITIR la presente actuación al Juzgado de origen para lo de su competencia. Oficiese en tal sentido y déjese las respectivas constancias de salida en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.	11/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.


YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA